



1Ref.: DPU/ esn

Expediente: 19/2016

**Asunto:** Informe sobre el anteproyecto de Ley de Perros de Asistencia de La Rioja.

Con fecha 25 de febrero de 2016 el Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia dicta resolución por la que acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Perros de Asistencia de La Rioja.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, como norma básica por la que se rige esta Comunidad Autónoma establece en su artículo 7.2 la obligación de promover las condiciones para que la igualdad entre las personas sea real y efectiva. Además en su artículo 8.uno.30 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en “asistencia y servicios sociales” y en el artículo 8.uno.31 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de “desarrollo comunitario, promoción e integración de las personas con discapacidad, emigrantes, tercera edad y demás grupos sociales necesitados de especial protección”.

La Constitución Española reconoce, en su artículo 14, el derecho de igualdad de todos los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. El artículo 9.2 refuerza este principio al establecer que corresponderá a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. El artículo 49 contiene el mandamiento para que los poderes públicos realicen una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, sensorial e intelectual, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el título I de la Constitución otorga a todos los ciudadanos.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que ha aprobado el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, da cumplimiento al mandato contenido en la disposición final segunda de la Ley 26/2001, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, dado que supone la consagración de estos derechos y la obligación de los poderes públicos de garantizar que el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad sea pleno y efectivo, en consonancia con lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |                            |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 1 / 24 |
|------------------------------------|----------------------------|------------------------------------|--|-------------|
| Expediente                         | Tipo                       | Procedimiento                      | Nº Documento   |             |
| 00860-2016/10662                   | Informe                    | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100   |             |
| Cargo                              | Firmante /Observaciones    |                                    | Fecha/hora   |             |
| 1                                  | Secretaria General Técnica |                                    |  |             |
| 2                                  |                            |                                    |  |             |



La Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad, firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por el Estado español mediante instrumento publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 21 de abril de 2008, impone la obligación de “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente”. En su artículo 9 regula la accesibilidad de las instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente. Para ello la Convención prescribe que los estados deben adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Se insta en su artículo 20 a que los Estados Partes adopten medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, y entre ellas “facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad...”.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, firmada en Estrasburgo el 12 de diciembre de 2007, proclama en su artículo 1 el derecho a la dignidad humana y su inviolabilidad, en su artículo 3 el derecho de toda persona a su integridad física y psíquica, y en su artículo 6 el derecho a la libertad de las personas, establece en su artículo 20 el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley, prohibiendo en su artículo 21 toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a un minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación social. En su artículo 26 consagra el derecho a la integración de las personas con discapacidad, reconociendo y respetando el derecho de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

En aras a garantizar que esa igualdad sea real y efectiva, se publicó en la Comunidad Autónoma de La Rioja la Ley 1/2000, de 31 de mayo, de perros guía acompañantes de personas con deficiencia visual, que pretendía conseguir que las personas con deficiencia visual que debían valerse de ayudas técnicas se integrasen en su entorno, evitando que su propia discapacidad, o la ayuda de la que se servían, constituyese un obstáculo al ejercicio de sus derechos que como ciudadanos tienen reconocidos y por los que la Administración debe velar.

El artículo 1 del Decreto 25/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atribuye entre otras al titular de la Consejería la

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 2 / 24  |
|---|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente  | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2016/10662  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100 |
| Cargo   | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Secretaria General Técnica  |                          |                                    |              |
| 2   |                          |                                    |              |



competencia en materia de servicios sociales y política de igualdad.

El artículo 45 de la Ley 8/2003 de 28 de octubre del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros establece que el procedimiento de elaboración de los Proyectos de Ley se iniciará por el titular de la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente Anteproyecto.

De acuerdo con el mencionado artículo 45 el inicio del proyecto de Ley se realizará por el titular de la Consejería competente, que incluirá la elaboración del correspondiente anteproyecto que incluirá una Exposición de Motivos, e irá acompañado por una memoria que deberá expresar previamente el marco normativo en que se inserta, justificar la oportunidad de la norma y la adecuación de las medidas propuestas a los fines que se persiguen, haciendo referencia a las consultas facultativas a efectuar y otros datos de interés para conocer el proceso de elaboración del anteproyecto.

La Dirección General de Servicios Sociales elabora con fecha 16 de marzo de 2016 la memoria justificativa sobre el anteproyecto de Ley de Perros de Asistencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Con esta misma fecha se elabora el borrador nº 1 de la norma.

Mediante informe complementario de fecha 18 de abril de 2016, la Dirección General de Servicios Sociales, y en aras a dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa relativo a la mejora de la calidad normativa, se incluye en el presente expediente un análisis de simplificación administrativa en el que señala que:

- a) Respecto a la justificación del mantenimiento o ampliación de los plazos y tiempos de respuesta, en el presente anteproyecto se regula por un lado el procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia, que se iniciará a solicitud del propietario o persona usuaria y que finalizará con la resolución que reconozca la condición de perro de asistencia que se notificará al interesado.

No se señalan en el texto de la norma plazos de procedimiento y tiempos de respuesta, indicándose en las disposiciones finales de la norma que se dictarán las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el desarrollo, aplicación y cumplimiento de la presente ley. En dicho desarrollo reglamentario se especificará y detallará dicho procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia, fijándose los plazos necesarios para la realización de los distintos trámites, siempre de conformidad con la normativa básica de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y lo previsto en la propia Ley 5/2014, de 20 de octubre.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 3 / 24  |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2016/10662   | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Secretaria General Técnica   |                          |                                    |              |
| 2  |                          |                                    |              |



Se prevé en la norma un plazo de revisión veterinaria semestral, para el mantenimiento de su condición de perro de asistencia, en el que se acredite el cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias señaladas en el propio artículo, todo ello justificado en garantizar el mantenimiento y control sanitario por parte de los agentes competentes para ello, en este caso veterinarios, de las especiales condiciones higiénico sanitarias que deben cumplir este tipo de animales, por su especialización respecto a otros animales, y funciones de asistencia y servicio a personas con discapacidad en perfectas condiciones de salud, higiénicas y de protección y seguridad del animal.

Se regula también un plazo de seis meses máximo, cuando se valore que los motivos de pérdida de la condición de perro de asistencia, pueden tener un carácter temporal, determinándose la suspensión provisional de la condición de perro de asistencia, y concediéndose un plazo razonable de seis meses, para que los interesados puedan subsanar la situación que dio origen al motivo de la suspensión.

Por otra parte, en el anteproyecto de ley se ha previsto un régimen sancionador, en el que se han indicado los plazos para la calificación de las infracciones como graves o muy graves en el supuesto de repetición de la comisión de las mismas en un periodo de tiempo. En este caso, se ha previsto el computo de plazos razonables en aras a evitar la reiteración de conductas infractoras y procurar la no reincidencia, de forma que la comisión reiterada de actuaciones en contra de los derechos, libertades y garantías previstas en la ley, pueda suponer una calificación más grave de las mismas. También se ha fijado temporalmente el plazo de reincidencia cuando se cometa en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza, en aras a garantizar los principios fundamentales del procedimiento sancionador.

Así mismo se han regulado los plazos de prescripción de las infracciones y de las sanciones, de conformidad con el principio de prescripción previsto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

- b) En cuanto a la obligatoriedad de las comunicaciones y notificaciones electrónicas, no se prevén en el texto de la norma la realización de este tipo de notificaciones con carácter obligatorio, pero sí que se establece que la resolución que reconozca o que suspenda la condición de perro de asistencia se notificará a los interesados. Por ello, y como ya se ha indicado, la aplicación de la presente norma conllevará un desarrollo reglamentario en el que se diseñará con más detalle el procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia, por lo que en dicho reglamento se tendrán en cuenta las consideraciones previstas en la Ley 5/2014 de 20 de octubre en aras a desarrollar el modelo de administración electrónica, y el uso de esos medios electrónicos en las relaciones con los ciudadanos y por tanto el uso de las comunicaciones y notificaciones electrónicas.
- c) Respecto a la incorporación de nuevos trámites o exigencia de nuevos documentos, en el presente anteproyecto, se han sentado las bases del procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 4 / 24  |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2016/10662   | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Secretaria General Técnica   |                          |                                    |              |
| 2  |                          |                                    |              |



la condición de perro de asistencia, que como ya se ha avanzado se desarrollará reglamentariamente, y en la norma se hace referencia únicamente a la necesidad de una solicitud, acompañada de una serie de documentos que justifiquen el cumplimiento por parte del perro de asistencia de las condiciones de adiestramiento específicas, de identificación animal, de cumplimiento de la normativa sanitaria y condiciones higiénico sanitarias, así como de seguro de responsabilidad civil, necesarias e imprescindibles para poder resolver por el órgano competente la condición de perro de asistencia con las debidas garantías, como una categoría oficial especial y específica de animal para prestar auxilio y asistencia a personas con discapacidad o con algún tipo de enfermedad.

- d) Por último y en cuanto a la justificación del efecto desestimatorio del silencio administrativo, no se regula en la norma los efectos del mismo.

Teniendo en cuenta que el artículo 7.1.2.1 f) del Decreto 25/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia atribuye a la Secretaría General Técnica la coordinación normativa y la asistencia jurídica y técnica a las unidades adscritas a la Consejería, esta Secretaría General Técnica asume la tramitación del presente anteproyecto, en coordinación con la Dirección General de Servicios Sociales.

Esta Secretaría General Técnica, de cara a garantizar el acierto y legalidad de la norma, ha realizado su tramitación a través de los siguientes pasos:

1. Fase de audiencia.

Al haber sido consultado el Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad en el procedimiento de elaboración del borrador de anteproyecto, no será necesaria su participación, quedando suficientemente detallado en la memoria justificativa de la Dirección General de Servicios Sociales el contenido de las alegaciones formuladas por este Consejo y las respuestas dadas a las mismas.

Dada la especificidad de la materia y para cumplimentar con el preceptivo trámite de audiencia a los interesados, establecido en el artículo 36.1.b) de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se envió un ejemplar del borrador nº 1 del anteproyecto de la citada norma con fecha 25 de abril de 2016 al Colegio Oficial de Veterinarios de La Rioja (borrador nº 1) para que pudieran efectuar las alegaciones que estimen oportunas, concediéndoles al efecto y de conformidad con la citada Ley 4/2005, de 1 de junio, un plazo de quince días hábiles.

Transcurrido dicho plazo, el Colegio Oficial de Veterinarios de La Rioja no remitió alegaciones, por lo que se prosiguieron las actuaciones.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 5 / 24  |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2016/10662   | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Secretaria General Técnica   |                          |                                    |              |
| 2  |                          |                                    |              |



## 2.- Fase de informes

### 2.1. Delegación del Gobierno en La Rioja-Jefatura Provincial de Tráfico.

La Delegación del Gobierno de La Rioja y en concreto la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, remite con fecha 9 de mayo de 2016 informe en el que señala que *“ el presente borrador conjuga las disposiciones necesarias en cuanto a la integración social de las personas con discapacidad, accesibilidad y supresión de barreras con la normativa que desarrolla la libertad de circulación y seguridad vial propia de personas que necesitan trasladarse con perros de asistencia”*.

### 2.2. Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Dada la especificidad de la materia objeto de esta norma, la misma se ha remitido a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y a la Consejería de Fomento y Política Territorial, para que puedan realizar las aportaciones que consideren relevantes, no considerando pertinente remitirlo al resto de Consejerías, al no afectar a su círculo de competencias.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente emite alegaciones al borrador con fecha 7 de junio de 2016.

En relación con el artículo 2, relativo a las definiciones, propone en el apartado c), sustituir la leyenda “Centro de adiestramiento” por “Centro de adiestramiento de perros de asistencia”, cuestión que se recoge en el nuevo borrador, estando conforme con esta modificación la Dirección General de Servicios Sociales, al igual que con el resto de cuestiones que se mencionan seguidamente. En relación con el punto g) propone sustituir la leyenda “en la Decisión de la Comisión Europea de 20 de noviembre de 2003” por “normativa Europea vigente” o texto similar. Respecto a esta puntualización se ha dejado la redacción propuesta inicialmente, si bien se ha añadido el inciso “o normativa que la sustituya”. No obstante lo anterior y como consecuencias de las alegaciones formuladas por la Fundación Once de Perros Guía, se cambia la redacción de este apartado, tal y como se deja constancia posteriormente en este informe, en relación al parecer de esta Consejería a dichas alegaciones de la Fundación Once de Perros Guía.

En relación con el artículo 5.2 relativo a los centros de adiestramiento, indica que estos centros son núcleos zoológicos y ya hay normativa de los mismos por lo considera que sobra el inciso que se “se regularan reglamentariamente”, excepto si se quiere añadir algún requisito más. Como consecuencia de este apunte se modifica la redacción de este apartado quedando sustituida por:

*“2 .Los requisitos y las condiciones que tendrán que cumplir los centros de adiestramiento serán los establecidos en la normativa que les resulte de aplicación”*.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 6 / 24  |
|---|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente  | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2016/10662  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100 |
| Cargo   | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Secretaria General Técnica  |                         |                                    |              |
| 2   |                         |                                    |              |



En relación con el artículo 13 a), relativo a las obligaciones de las personas usuarias, propone añadir al final del punto “y en materia de identificación y registro oficial “ o una redacción similar, puesto que todos los perros deben estar identificados y registrados conforme al decreto 61/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento Regulador de la Identificación de los Animales de Compañía (perros, gatos y hurones) en la Comunidad Autónoma de la Rioja, cuestión que se recoge en el borrador de la norma. Respecto al punto j) propone sustituir o añadir en la frase “Comunicar la desaparición del perro de asistencia de forma inmediata “la leyenda “de forma inmediata “por plazo no superior a 4 días “que es lo que marca el Decreto 61/2004”, cuestión que igualmente se modifica en el borrador de la norma.

### 2.3.- Consejería de Fomento y Política Territorial.

La Consejería de Fomento y Política Territorial emite informe con fecha 14 de junio de 2016. Como consecuencia de las alegaciones contenidas en este informe, y estando conforme con ellas la Dirección General de Servicios Sociales, se modifica la redacción del apartado p (actual q) del artículo 7 por la siguiente.

*“p) Los transportes públicos de viajeros, cualquiera que sea su modalidad, cuando sean competencia de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en aeropuertos, estaciones de autocar y tren”.*

También se modifica todo el artículo 8, quedando sustituida por la siguiente:

*“ Artículo 8. Ejercicio del derecho de acceso en los transportes públicos de viajeros.*

*1. En el transporte público de viajeros, el usuario del perro de asistencia tendrá preferencia en el uso de los espacios reservados para personas con discapacidad, que son asientos adyacentes al pasillo o con más espacio libre alrededor. El perro de asistencia deberá ir tendido en el suelo, a los pies o al lado de la persona usuaria, en función del espacio disponible.*

*El perro de asistencia no contará como plaza en los transportes públicos de viajeros realizados en vehículos de más de nueve plazas, incluida la del conductor, a efectos del máximo autorizado para el vehículo. No obstante, la empresa titular del servicio, en función de la capacidad de cada vehículo, podrá limitar el número de perros de asistencia que pueden acceder al mismo tiempo. En todo caso, en vehículos de más de nueve plazas, incluida la del conductor, autorizadas deberá permitirse un mínimo de dos perros de asistencia.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 7 / 24 |
|------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|--|-------------|
| Expediente                         | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |             |
| 00860-2016/10662                   | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100   |             |
| Cargo                              | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |             |
| 1 Secretaria General Técnica       |                          |                                    |  |             |
| 2                                  |                          |                                    |  |             |



2. En los servicios de transporte prestados con vehículos de hasta nueve plazas, incluida la del conductor el perro de asistencia irá preferentemente en la parte trasera del vehículo, a los pies de la persona usuaria y se computará como plaza a efectos del máximo autorizado para el vehículo.

No obstante, la persona usuaria, a su elección, podrá ocupar el asiento delantero, con el perro a sus pies, en los siguientes supuestos:

- a) En los trayectos de largo recorrido.
- b) Cuando dos personas usuarias de perros de asistencia y acompañadas de los mismos viajen juntas.

En este tipo de transporte se permite, como máximo, el acceso de dos personas usuarias con sus perros de asistencia.

3. La persona usuaria de un perro de asistencia tendrá preferencia en el uso de la litera inferior cuando utilice el servicio de literas en los transportes que dispongan de dicho servicio. Para poder ejercer este derecho, deberá comunicarse en el momento de la reserva del billete a la compañía de transportes que corresponda.

4. En ningún caso se podrá exigir a la persona usuaria el abono de un billete o cantidad adicional por el acceso a un medio de transporte público o de uso público con su perro de asistencia.

5. En los transportes discrecionales de viajeros contratados en la Comunidad Autónoma de La Rioja por la persona usuaria, o por un tercero en favor de la misma, con una empresa que ejerza dicha actividad, la persona usuaria tendrá derecho de acceso al vehículo en los mismos términos previstos en los números anteriores, siempre que se trate de autobuses, turismos, o cualquier otra modalidad de transporte en la que las condiciones del vehículo no impidan el acceso en compañía del perro de asistencia”.

No obstante lo anterior y como consecuencias de las alegaciones formuladas por la Fundación Once de Perros Guía, se cambia la redacción de este artículo, tal y como se deja constancia posteriormente en este informe, en relación al parecer de esta Consejería a dichas alegaciones de la Fundación Once de Perros Guía.

Indica en su informe la Dirección General de Obras Públicas y Transportes que la redacción propuesta se realiza sin perjuicio de lo que la Administración competente en materia de tráfico y seguridad vial determinen en relación con el cómputo de los perros de asistencia como plaza en función del tipo de vehículo usado.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 8 / 24 |
|------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|--|--|-------------|
| Expediente                         | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |             |
| 00860-2016/10662                   | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100   |  |             |
| Cargo                              | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |             |
| 1 Secretaria General Técnica       |                          |                                    |  |  |             |
| 2                                  |                          |                                    |  |  |             |



Teniendo en cuenta que la Jefatura Provincial de Tráfico no realizó ninguna indicación sobre el contenido de este artículo en su informe, se considera viable la redacción propuesta por la Dirección General de Obras Públicas y Transportes, por lo que se introduce en el borrador de la norma, estando conforme con ello la Dirección General de Servicios Sociales.

De acuerdo a lo expuesto, por esta Secretaría General Técnica se elaboró un borrador nº 2 de la norma con fecha 15 de junio de 2016.

#### 2.4 Informe de la Federación Riojana de Municipios.

La Federación Riojana de Municipios emite informe al borrador de la Ley con fecha 15 de junio de 2016, no habiéndose realizado ninguna alegación por la misma.

#### 2.5.- Informe del Consejo Riojano de Servicios Sociales.

El texto ha sido sometido a informe del Consejo Riojano de Servicios Sociales, constando en el expediente el certificado de informe favorable de esa reunión celebrada el 21 de junio de 2016.

#### 2.6. Alegaciones de la Fundación Once de Perros Guía.

Se han recibido diversas alegaciones al texto del anteproyecto por parte de la Fundación Once de Perros Guía.

En primer lugar la Fundación Once de Perros Guía propone eliminar la letra g) del artículo 2 del borrador remitido, relativa a la definición y obligatoriedad para el usuario de tener pasaporte europeo de su perro. En La Rioja el documento sanitario oficial sigue siendo la cartilla veterinaria propia de esa Comunidad Autónoma, es decir, ésta no ha sido sustituida por el pasaporte europeo, como han hecho otras Comunidades. Por lo tanto, carece de sentido exigir que el usuario del perro de asistencia deba obtener el pasaporte europeo para animales de compañía, dado que ese documento no tiene en La Rioja otra finalidad que la de habilitarle para desplazarse a otro Estado de la UE con su perro. Es decir, si el propietario de un perro de compañía no tiene obligación de sacarse el pasaporte europeo de su perro, salvo cuando vaya a viajar fuera de España, no tiene sentido obligar al usuario de perro de asistencia a tenerlo si no va a viajar, ya que ya cuenta con una cartilla veterinaria en la que se recogen los datos sanitarios de su perro.

Por otra parte, desde una perspectiva de sistemática legal, no es adecuado incluir una obligación del

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 9 / 24  |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2016/10662   | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Secretaria General Técnica   |                          |                                    |              |
| 2  |                          |                                    |              |



usuario en este artículo, que, por su propia naturaleza, debe limitarse a efectuar la definición de conceptos utilizados en la Ley, no a establecer obligaciones del usuario.

Como consecuencia de esta alegación, la Dirección General de Servicios Sociales modifica la redacción de este inciso quedando del siguiente modo el apartado g) del artículo 2:

*“g) Pasaporte europeo para animales de compañía: documento normalizado para la armonización de los distintos controles y legislaciones de los Estados miembros y que le permite desplazarse por Europa.”*

Propone igualmente una modificación en la redacción de los incisos del apartado k) del artículo 2, propuesta aceptada por la Dirección General de Servicios Sociales, quedando la redacción de este apartado k) del siguiente modo:

*“k) Persona responsable: la persona que responde del cumplimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias del perro de asistencia y de las obligaciones previstas en esta ley en relación con los perros de asistencia. Tendrá la consideración de persona responsable:*

- 1. La persona propietaria del perro, mientras no esté vigente ningún contrato de cesión del perro de asistencia a un usuario, o bien el padre o madre o quien ejerza la tutela legal, si aquella es menor de edad o se encuentra legalmente incapacitada.*
- 2. La persona usuaria del perro de asistencia o bien la persona que ejerza la patria potestad o tutela sobre la misma, si aquella es menor de edad o se encuentra incapacitada, a partir del momento en que reciban legalmente la cesión del animal y mientras esta perdure.”*

Seguidamente, sugiere esta Fundación, respecto del contenido del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 8 que conviene restringir las facultades de las empresas concesionarias de transporte público para la limitación del número de perros que pueden admitirse en un mismo vehículo, a unos términos más razonables, en función de la experiencia, que demuestra que los titulares de las mismas tienden a limitar al máximo el acceso. Por ello, y dado que un autocar, un tranvía o un tren puede admitir sin problemas el traslado simultáneo de más de dos perros de asistencia, en función de su número de plazas autorizadas, lo más adecuado es establecer una regla de admisión del número de perros en función del número de plazas autorizadas del vehículo, en una proporción de  $\frac{1}{4}$ , como ya se ha hecho en otras Leyes autonómicas, previniendo así restricciones injustificadas impuestas por las empresas de transporte.

Como consecuencia de ello la Dirección General de Servicios Sociales modifica la redacción de este apartado, quedando del siguiente modo este segundo párrafo del apartado 1 del artículo 8:

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 10   24 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2016/10662   | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Secretaria General Técnica   |                          |                                    |              |
| 2  |                          |                                    |              |



*“El perro de asistencia no contará como plaza en los transportes públicos de viajeros realizados en vehículos de más de nueve plazas, incluida la del conductor, a efectos del máximo autorizado para el vehículo. No obstante, la empresa titular del servicio, en función de la capacidad de cada vehículo, podrá limitar el número de perros de asistencia que pueden acceder al mismo tiempo. En todo caso, deberán permitirse al menos dos perros de asistencia en medios de transporte de hasta ocho plazas autorizadas y un perro de asistencia por cada cuatro plazas autorizadas en los de capacidad superior a ocho.”*

Igualmente propone la Fundación eliminar el punto sexto del artículo 17, en coherencia con la recomendación de eliminar la obligatoriedad del pasaporte europeo para animales de compañía. En coherencia con la modificación indicada anteriormente hecha al artículo 2, se elimina este inciso del texto de la norma.

Otra de las consideraciones efectuada por la Fundación Once se refiere a la infracción grave recogida en la letra a) del apartado 3 del artículo 23. En concreto propone sustituir la conjunción “y” por “o”, de forma que quede claro que la vulneración de cualquiera de las tres facultades integrantes del derecho de acceso al entorno es constitutiva de infracción grave. Este punto, que puede parecer superfluo, señala la Fundación Once, que exigió a un usuario del País Vasco la presentación de una demanda judicial para corregir una práctica sancionadora incorrecta, ya que si un establecimiento deja entrar a un usuario pero luego le invita a abandonar el local, estaría permitiendo un acceso y deambulación pero impidiendo su permanencia. Este matiz dio lugar a que se entendiera que se trataba de tres derechos diferenciados y que sólo se había infringido uno de ellos no los tres. En función de ello, la Diputación Foral de Guipúzcoa sancionaba al establecimiento por infracción leve y no por infracción grave, ya que el precepto hablaba de impedir los tres derechos conjuntamente, al utilizarse la conjunción copulativa “y”, en lugar de la disyuntiva “o”. Aunque entiende la Fundación que se trata de interpretaciones que no deberían proliferar en la práctica administrativa, es conveniente prevenirlas desde un principio con ese pequeño cambio. Es por ello que se acepta esta sugerencia. En consecuencia se sustituye el término “circulación” por “deambulación o”.

Fruto de estas observaciones se elabora un borrador nº 3 de la norma de 8 de agosto de 2016.

## 2.7.- ARPA Autismo La Rioja.

Así mismo se han presentado aportaciones por parte de la entidad ARPA Autismo Rioja. A la vista de las mismas, y teniendo en cuenta que giran en torno a la necesidad de la inclusión en el texto normativo de los perros de terapia y las entidades de adiestramiento, la Dirección General de Servicios Sociales considera oportuno hacer las siguientes consideraciones:

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 11 / 24 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2016/10662   | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Secretaria General Técnica   |                         |                                    |              |
| 2  |                         |                                    |              |



Un perro de asistencia se educa, socializa y adiestra para ayudar a las personas con discapacidad en la mejora de su nivel de autonomía personal, a fin de que puedan desarrollar una vida normalizada, superando las dificultades que ésta ocasiona en su vida cotidiana.

Un perro de terapia desarrolla unas funciones y tiene un entrenamiento y unas necesidades distintas. El objetivo en estos animales (no solo perros) es el de ofrecer apoyo emocional, facilitar la comunicación o canalizar aspectos de socialización de personas mayores, en riesgo de exclusión social o con trastorno del espectro autista. Y en cualquier caso, estos animales permanecen siempre con su adiestrador en las diferentes sesiones que se lleven a cabo con las personas afectadas, y con el profesional que se requiera para cada caso.

Todas estas consideraciones y las diferencias que se aprecian en la definición de perro de asistencia y perro de terapia nos lleva a determinar la inoportunidad de regular en un mismo texto normativo ambas situaciones, considerando en todo caso, que estos últimos, deben ser objeto de una regulación aparte, sumado al hecho de que no solo los perros pueden ser objeto o instrumento en la asistencia o terapia en enfermedades como el autismo, sino que su definición engloba necesariamente a otros animales.

De la misma forma, no pueden admitirse los cambios propuestos desde la Asociación ARPA en lo referente a las entidades de adiestramiento, entendiendo que la definición de “centro de adiestramiento” del art.2 c), abarca perfectamente los supuestos previstos en la normativa en lo que a perros de asistencia se trata.

2.8.- Servicio de Organización, Calidad y Evaluación de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Con fecha 9 de septiembre de 2016, el Servicio de Organización, Calidad y Evaluación emite su informe con base en el artículo 4.1 a) del Decreto 125/2007, de 26 de octubre, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de organización administrativa, calidad y evaluación de los servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Señala que en el capítulo III de la norma se regula el procedimiento para el reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia y que se han establecido sólo las bases del procedimiento que se desarrollará reglamentariamente en aplicación de las disposiciones finales de la norma. Al respecto señala el Servicio de Organización de Calidad, Evaluación la importancia de ese desarrollo reglamentario que especifique y detalle dichos procedimientos diseñando un modelo de solicitud, indicando los lugares para su obtención y presentación, regulando los distintos trámites, los plazos para su resolución y notificación y los efectos del silencio administrativo, teniendo presente la nueva ordenación de los medios electrónicos en el procedimiento administrativo común dispuesta en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 12 / 24 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2016/10662   | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Secretaria General Técnica   |                          |                                    |              |
| 2  |                          |                                    |              |



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuestión de la que se da traslado a la Dirección General de Servicios Sociales para que sea tenida en cuenta en el desarrollo reglamentario de esta norma.

Continúa su informe refiriéndose al artículo 15, relativo al procedimiento de reconocimiento de perro de asistencia, en el que se indica que el procedimiento se iniciará a solicitud del propietario o de la persona usuaria, dirigida a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales. A la vista de la atribución específica realizada en el artículo 4.1 del anteproyecto a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, el Servicio de Organización, Calidad y Evaluación recomienda referirse a este órgano al indicar el órgano al que la solicitud deberá ser dirigida. Se procede a cambiar el mencionado párrafo en el sentido indicado, cuestión que se recoge en el nuevo borrador de la norma.

Se modifica también la letra b) del artículo 15.2 para referirnos al Registro de Identificación de Animales de compañía de La Rioja, tal y como se denomina en el Decreto 61/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la identificación de los animales de compañía (perros, gatos y hurones) en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Indica también el Servicio de Organización, Calidad y Evaluación que la documentación exigida para justificar el cumplimiento del requisito previsto en la letra c) ante una descripción tan genérica puede conllevar dificultades en el momento que se proceda a su desarrollo reglamentario.

Por ello, de acuerdo con la Dirección General de Servicios Sociales, se procede a integrar las letras c y d) del artículo 15.2 en un único apartado que reza así:

*“Cumplir la normativa sanitaria, de acuerdo al artículo 17 de la presente Ley, y de protección de animales que viven en el entorno humano, lo que se acreditará mediante copia de la cartilla veterinaria y del certificado veterinario expedido al efecto, en los términos que se determinarán reglamentariamente”*

En cuanto a la documentación a presentar, y teniendo en cuenta el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, que exime de presentar aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, siempre que el interesado en el procedimiento de que se trate haya expresado su consentimiento a que sea consultada o recabada por el órgano instructor, parece aconsejable de conformidad con el Organización, Calidad y Evaluación modificar la introducción del apartado 2 del artículo 15 en el siguiente sentido:

*15.2 El reconocimiento de la condición de perro de asistencia, exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 13 / 24 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2016/10662   | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Secretaria General Técnica   |                          |                                    |              |
| 2  |                          |                                    |              |



- a) *Haber sido adiestrado para las finalidades específicas y adecuadas a la discapacidad oficialmente reconocida, o enfermedad de la persona usuaria con quien debe formar la unidad de vinculación, y que lo utiliza para las finalidades previstas por esta ley. Se acreditará mediante certificado emitido por el centro de adiestramiento.*
- b) *Disponer de identificación electrónica y llevarla en un microchip implantado y normalizado e inscrito en el Registro de "Identificación de Animales de Compañía de La Rioja, de conformidad con el Decreto 61/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la identificación de los animales de compañía (perros, gatos y hurones) en la Comunidad Autónoma de La Rioja o normativa que lo sustituya.*
- c) *Cumplir la normativa sanitaria, de acuerdo con el artículo 17 de la presente Ley, y de protección de animales que viven en el entorno humano, lo que se acreditará mediante copia de la cartilla veterinaria y del certificado veterinario expedido al efecto, en los términos que se determinarán reglamentariamente.*
- d) *Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil para indemnizar eventuales daños a terceras personas o bienes y espacios causados por el perro de asistencia, hasta el límite de cobertura que determine el órgano competente.*

Igualmente se introduce un nuevo apartado 3 del siguiente tenor:

*"3. La documentación exigida en el presente artículo será recabada por el órgano competente en aquellos casos en que la misma obre o haya sido elaborada por cualquier Administración, siendo su presentación preceptiva para el interesado en el caso de los apartados a, c y d."*

Por lo que se refiere al anterior apartado 3, actual apartado 4, se ha añadido el término "vinculación" para referirse a la unidad, y la inscripción de oficio por el órgano competente, cumpliendo así la normativa sobre administración electrónica y simplificación administrativa, recogiendo lo indicado por el Servicio de Organización, Calidad y Evaluación. De ahí que su redacción quede del siguiente modo:

*" La resolución que reconozca la condición de perro de asistencia se notificará a la persona usuaria y a la persona propietaria. Dicha resolución determinará la inscripción de oficio de la unidad de vinculación en el Registro de Perros de asistencia por el órgano competente y de conformidad con el procedimiento de inscripción que se determine reglamentariamente".*

Igualmente se incorporan unas definiciones de cartilla veterinaria y de certificado veterinario al artículo 2 para delimitar el concepto: En concreto:

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 14 / 24 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2016/10662   | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Secretaria General Técnica   |                          |                                    |              |
| 2  |                          |                                    |              |



- n) Cartilla veterinaria: documento en el que constarán las vacunas administradas al perro a lo largo de su vida y la identificación del mismo con el número de su microchip.
- o) Certificado Veterinario: documento que, extendido por un veterinario colegiado en el ejercicio de la profesión, acredite el cumplimiento por el perro identificado con su número de microchip de las condiciones higiénicas y sanitarias establecidas en el art. 17 de esta Ley.

A continuación se refiere el Servicio de Organización, Calidad y Evaluación al carne de identificación de la unidad de vinculación y al distintivo de identificación. Por lo que se refiere al carnet y distintivo de identificación de perro de asistencia, ha de indicarse que el mismo no tiene otra finalidad que la de certificar que el perro y la persona usuaria que consta junto a él, forman una unidad de vinculación y pueden acceder a espacios que, en principio no están permitidos a estos animales.

La identificación y registro de animales de compañía regulado y gestionado desde la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, es un registro obligatorio para todos los animales de compañía de la Comunidad Autónoma de La Rioja y su finalidad garantizar su seguridad y la seguridad de los bienes y personas que les rodean.

No obstante, y aun cuando ambos registros han de considerarse independientes, dado que cada uno cumple una finalidad propia, se incorpora en el artículo 16 1.a) una referencia expresa a que la identificación de estos animales se llevará a cabo sin perjuicio de las demás identificaciones que resulten exigibles, del siguiente modo:

“Dicha identificación se llevará a cabo sin perjuicio de las demás identificaciones que resulten exigibles de conformidad con la legislación aplicable a los animales de compañía.

Seguidamente, el Servicio de Organización se refiere a los artículos 18 y 19 que regulan la suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia. Indica que en el artículo 18, relativo a la suspensión, se especifica que se ha de hacer con la resolución. Esta cuestión no se hace en el artículo 19, cuando se refiere a la pérdida de la condición de perro de asistencia.. Por ello, se hace necesario llevar a cabo una modificación de estos artículos a fin de homogeneizar los contenidos, quedando redactados de la siguiente manera:

**“ Artículo 18. Suspensión de la condición de perro de asistencia**

*1. El órgano competente que acordó el reconocimiento podrá disponer la suspensión de la condición de perro de asistencia si se produjera alguna de las siguientes circunstancias:*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 15 24   |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2016/10662   | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Secretaria General Técnica   |                         |                                    |              |
| 2  |                         |                                    |              |



- a) *El perro de asistencia manifiesta incapacidad temporal para poder llevar a cabo su función.*
- b) *El perro de asistencia no cumple las condiciones higiénico-sanitarias previstas en el artículo 17 y las condiciones sanitarias y de protección de los animales que sean aplicables.*
- c) *La persona usuaria o propietaria no tiene suscrita la póliza de seguro de responsabilidad civil del perro de asistencia prevista en esta ley.*
- d) *Se evidencian maltratos sobre el perro, sancionados por resolución administrativa o sentencia judicial, de acuerdo con la normativa reguladora de la protección animal.*
- e) *Existe un peligro grave e inminente para la persona usuaria, para terceras personas o para el propio animal.*
- f) *Cuando caduque la acreditación semestral a que se refiere el artículo 17.3, sin haber efectuado una nueva revisión.*
- g) *Cuando se acuerde como medida cautelar en el trámite de un expediente sancionador, de acuerdo a la normativa de protección de animales que sea aplicable.*

2. *La suspensión de la condición de perro de asistencia se acordará previa tramitación del expediente administrativo contradictorio en el que se dará audiencia a la persona usuaria y, en su caso, a la persona propietaria del perro.*

3. *Si el procedimiento de suspensión de la condición de perro de asistencia se inicia por las causas indicadas en los párrafos a) o b) del apartado 1, será necesario, respectivamente, un informe del centro de adiestramiento que entregó el perro de asistencia y un informe del veterinario que lleve el control sanitario del animal.*

4. *El órgano competente resolverá dejar sin efecto la resolución de suspensión de la condición de perro de asistencia en los siguientes supuestos:*

- a) *Si la persona usuaria o propietaria aporta el certificado del centro de adiestramiento acreditativo de la aptitud del perro de asistencia, en el caso previsto en el párrafo a) del apartado 1.*
- b) *Si la persona usuaria o propietaria aporta el certificado veterinario acreditativo del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, en el caso del párrafo b) del apartado 1.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 16 de 24 |
|------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|--|---------------|
| Expediente                         | Tipo                     | Procedimiento                      |  | Nº Documento  |
| 00860-2016/10662                   | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2016/0305100  |
| Cargo                              | Firmante / Observaciones |                                    |  | Fecha/hora    |
| 1 Secretaria General Técnica       |                          |                                    |  |               |
| 2                                  |                          |                                    |  |               |



- c) *Si la persona usuaria o propietaria aporta una copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil, en el caso del párrafo c) del apartado 1.*

*5. La resolución que deje sin efecto la resolución de suspensión temporal se notificará a los interesados y se anotará en el Registro de perros de asistencia”.*

La redacción del artículo 19 permanece sin alteraciones.

En cambio, el artículo 20, relativo a los efectos de las resoluciones de suspensión y de pérdida de la condición de perro de asistencia, se modifica quedando del siguiente modo:

*Artículo 20. Efectos de las resoluciones de suspensión y de pérdida de la condición de perro de asistencia,*

*1. La resolución de suspensión supondrá la retirada temporal del carnet oficial y del distintivo del perro de asistencia, mientras que la resolución de pérdida de la condición de perro de asistencia implicará la retirada definitiva del carné identificativo y del distintivo del perro de asistencia, así como la pérdida de los derechos que este reconocimiento supone.*

*2. Las resoluciones de suspensión y de pérdida de la condición de perro de asistencia serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de los recursos que sean procedentes. Estas resoluciones se notificarán a la persona usuaria y, en su caso, a la persona propietaria, y se anotarán o inscribirán de oficio, según su naturaleza, en el Registro de perros de asistencia.*

*3. La persona usuaria del perro de asistencia, una vez acordada la suspensión de la condición de perro de asistencia, no podrá ejercer el derecho de acceso al entorno junto al animal.”*

Señala el Servicio de Organización, Calidad y Evaluación el contenido del capítulo IV, relativo al régimen sancionador, cuestión a la que la Dirección General de Servicios Sociales señala que en él que se ha tenido en cuenta la regulación establecida por la Ley 7/2009, de 22 de diciembre.

Finalmente y en cuanto a aspectos procedimentales, el Servicio de Organización, Calidad y Evaluación, lleva a cabo ciertas consideraciones respecto al régimen sancionador, respecto del cual cabe señalar lo siguiente:

El artículo 24.3 al referirse a la graduación de las sanciones, dice “(..) *la reincidencia y la reiteración de conformidad con los criterios establecidos (...)*”. Se modifica el párrafo en cuestión para adecuarlo a la redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que quedará

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 17 / 24 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2016/10662   | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Secretaria General Técnica   |                          |                                    |              |
| 2  |                          |                                    |              |



redactado en el siguiente sentido:

*“(...) La reincidencia y la continuidad o persistencia en la conducta infractora, de conformidad con los criterios establecidos (...)”.*

El artículo 25 determina que el procedimiento aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en la presente norma será el que se disponga en la normativa al respecto que esté vigente en nuestra Comunidad Autónoma y en su defecto el previsto en la normativa estatal. Y al respecto ha de indicarse, que en la actualidad a nivel estatal, esta materia se regula por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo demás, y en cuanto al posible solapamiento entre las infracciones especificadas en el texto normativo objeto de estudio y el incumplimiento de obligaciones en materia de protección de animales, garantía de condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y seguridad animal o el régimen de infracciones y sanciones aplicable de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1995, de 22 de marzo, de protección de animales, o en el Decreto 61/2004, de 3 de diciembre, la Dirección General de Servicios Sociales considera que el mismo no se produce en ningún caso en tanto que las primeras se ciñen específicamente a la condición de perro de asistencia y de persona usuaria.

Por lo que se refiere a los aspectos formales, se cambia el término “departamentos” por el de “órganos” y se corrige la errata detectada en el artículo.5.2, añadiendo “...aquellos que se establezcan...”.

2.9.- Con fecha 10 de octubre de 2016, se envía el borrador del anteproyecto al portal de transparencia del Gobierno de La Rioja, a efectos de su inclusión en el mismo.

2.10- Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

Con fecha 2 de noviembre de 2016, la Dirección General de los Servicios Jurídicos emite informe con base en lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, y en el artículo 5.1.b) del Decreto 21/2006, de 7 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

Dentro del apartado de las consideraciones generales sobre el anteproyecto, alude a la competencia de la Comunidad Autónoma para el dictado de la presente norma y a cómo concurren los títulos competenciales necesarios para esta circunstancia. Se refiere, asimismo, al objeto de la norma y al cumplimiento de los trámites llevados a cabo por la Secretaría General Técnica durante la tramitación de la presente norma.

El otro apartado del informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos se refiere a unas

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 18 24   |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2016/10662   | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Secretaria General Técnica   |                         |                                    |              |
| 2  |                         |                                    |              |



consideraciones sobre el texto del anteproyecto

En el primer apunte alude a unas cuestiones de sintaxis que son corregidas en el borrador definitivo de la norma.

En la segunda de ellas advierte que la referencia a alguna enfermedad reconocida como algo demasiado genérico, por lo que sugiere especificar o adjetivar la enfermedad reconocida con “a los efectos de esta ley, por el Gobierno de La Rioja”, inciso que se añade en el artículo 2.i).

Sugiere añadir la palabra “legalmente” en el punto segundo de la letra k del artículo 2, cuestión que recoge esta Secretaría General Técnica.

Igualmente propone que se añada la palabra “orientar” en la definición del artículo 3. a), cuestión que no se recoge, al ser una palabra sinónima de guiar, palabra que ya figura en la redacción del artículo 3 a).

En la quinta de estas observaciones señala la Dirección General de los Servicios Jurídicos que el artículo 5.1 del borrador del anteproyecto pudiera ser considerado como limitador de la libertad de establecimiento y circulación y su necesidad deberá estar debidamente justificada.

El informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos señala que en los artículos 4 y 5 del borrador se alude a diversas intervenciones administrativas y plantea si pudieran ser consideradas como limitaciones a la libertad de establecimiento y circulación, debiendo estar justificada su necesidad.

Entiende la Dirección General de Servicios Sociales, respecto a las alegaciones sobre si el reconocimiento oficial por la Consejería competente en materia de ganadería para los centros de adiestramiento que se recoge en el artículo 5.1,y a que esta circunstancia pudiera ser considerado una limitación a la libertad de establecimiento y circulación, lo siguiente:

La Ley 2/2000, de 31 de mayo, de modificación de la Ley 5/1995, de 22 de marzo, de Protección de los Animales, dispone en su artículo 27:

*“1. Las residencias, las escuelas de adiestramiento, establecimientos de cría y demás instalaciones creadas para mantener a los animales domésticos de compañía, requerirán ser declarados núcleos zoológicos de animales de compañía y estar inscritas en los registros de establecimientos de este tipo abiertos por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural como requisito imprescindible para su funcionamiento.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 19 / 24 |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2016/10662   | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Secretaria General Técnica   |                         |                                    |              |
| 2  |                         |                                    |              |



2. Cada centro, residencia o establecimiento de los referidos en el apartado anterior llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan en él, así como de la persona propietaria o responsable, y de los controles clínicos y sanitarios que en el animal se lleven a efecto. Dicho Registro estará a disposición de los órganos competentes del Gobierno de La Rioja.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural determinará los datos que deberán constar en el Registro, que incluirán, como mínimo, reseña completa, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes.

4. Si un animal enfermara, el establecimiento lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar autorización para un tratamiento veterinario o proceder a recoger el animal, excepto en el supuesto de enfermedades infecto-contagiosas en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

5. Estos establecimientos reunirán los requisitos y deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 19 de la presente Ley."

Y por su parte, señala el artículo 19, de esta misma norma que "Los Centros de acogida deberán disponer de instalaciones idóneas para los animales sanos y de otras adecuadamente preparadas para situaciones de enfermedad, así como de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado de salud de los animales recogidos.

2. Será obligación del Centro procurar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada, evitar acciones que puedan provocarles daño alguno y adoptar las medidas oportunas en cada caso".

En la mayoría de las Comunidades Autónomas que regulan la protección de los animales, o bien aparece el concepto de Núcleo Zoológico, su definición, requisitos y regulación de su funcionamiento, o bien dedican parte de su articulado a desarrollar lo que en esencia son los núcleos zoológicos, aun con otra terminología. La Comunidad Autónoma de La Rioja recoge el concepto de núcleo zoológico en el artículo 27 de la Ley 5/1995, de protección de los animales.

No cabe olvidar que los establecimientos cuya actividad comercial o profesional se centra en los animales domésticos están sometidos en la actualidad, en todas las Comunidades Autónomas, a controles administrativos con un doble objetivo:

- conseguir la protección y el mantenimiento de un cierto nivel en las atenciones y cuidado de animales y

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                                 |                                    | Pág. 20 / 24        |
|--|---------------------------------|------------------------------------|---------------------|
| <b>Expediente</b>  | <b>Tipo</b>                     | <b>Procedimiento</b>               | <b>Nº Documento</b> |
| 00860-2016/10662   | Informe                         | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100        |
| <b>Cargo</b>   | <b>Firmante / Observaciones</b> |                                    | <b>Fecha/hora</b>   |
| 1 Secretaria General Técnica   |                                 |                                    |                     |
| 2  |                                 |                                    |                     |



- controlar la transmisión de enfermedades, las desparasitaciones y la calidad en la entrega, intercambio o simple estancia de un animal en estos centros.

La fórmula legal para hacer realidad estos objetivos se proyecta en la exigencia de requisitos que deben cumplirse tanto en el momento de la apertura de uno de estos negocios, sujeta a la consecución de una autorización administrativa, como a lo largo de toda su trayectoria, en la que es preciso mantener un nivel mínimo de calidad en el trato a los animales, estado y características de las instalaciones, preparación del personal que los atiende etc.

La calificación de núcleo zoológico se otorga por la administración autonómica correspondiente en aplicación de su propia legislación de protección de animales.

En definitiva, bajo este concepto se engloban todos aquellos establecimientos o centros en los que exista o pueda existir una cierta concentración de animales. Sin la obtención de la correspondiente autorización y calificación administrativa no se podría ejercer ninguna actividad de las comentadas.

Una vez delimitado el concepto de núcleo zoológico, y la necesidad de autorización y calificación administrativa, es necesario referirse al concepto de centro de adiestramiento, en cuanto una modalidad de núcleo zoológico.

Los centros de adiestramiento constituyen una actividad profesional o empresarial y como tales han de estar sometidos a un conjunto de normas: en cuanto a la forma jurídica que habrán de adoptar, el cumplimiento de las obligaciones con Hacienda, el manejo de la normativa sobre protección de datos, la obtención de la correspondiente licencia municipal de apertura de la actividad y la cualificación profesional de los profesionales que van a realizar las tareas de educación y adiestramiento de los animales.

Centrándonos en la regulación de los perros de asistencia, que al respecto han venido desarrollando las distintas comunidades autónomas, la futura Ley de perros de asistencia de La Rioja define los Centros de adiestramiento de perros de asistencia como los establecimientos, reconocidos oficialmente, que disponen de profesionales, condiciones técnicas, instalaciones y servicios adecuados para el adiestramiento, entrega y seguimiento de perros de asistencia.

El artículo 4 señala que Corresponde a la Dirección General competente en materia de servicios sociales el reconocimiento, la suspensión y la pérdida de la condición de perro de asistencia y la concesión del distintivo oficial correspondiente para su identificación, así como la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones administrativas tipificadas en la presente ley.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 21 / 24 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2016/10662   | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Secretaria General Técnica   |                          |                                    |              |
| 2  |                          |                                    |              |



Todo ello sin perjuicio en ningún caso de las competencias sancionadoras de otros departamentos del Gobierno de La Rioja, de las competencias en materia de autorizaciones ambientales y de autorizaciones de núcleos zoológicos y en materia de ganadería y de sanidad animal, y de las competencias sancionadoras locales en materia de actividades clasificadas.

Por tanto, estas intervenciones administrativas referidas a autorizaciones de núcleos zoológicos y en materia de ganadería y de sanidad animal y especialmente el reconocimiento oficial por la Consejería competente en materia de ganadería a que hace referencia el artículo 5.1, responden a razones de mantenimiento y salvaguarda de las poblaciones animales, y en último término estarían directamente relacionadas con razones de seguridad pública, salud pública, protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad y el orden público.

Es por ello que esta exigencia del artículo 5 del borrador deriva de ser el centro de adiestramiento una categoría de núcleo zoológico, concepto éste al que se le exige una serie de autorizaciones en aras del interés y del orden público. En consecuencia la exigencia de autorización del centro de adiestramiento deriva de la exigencia de autorización previa en cuanto núcleo zoológico.

Es por ello que se considera que la exigencia de esta autorización deriva de una normativa sectorial sobre la que no tiene competencias esta Consejería.

Propone modificar la redacción del artículo 6.4, de forma que quede claro que el derecho de acceso al entorno implica la circulación la permanencia o ambas de la persona usuaria en los referidos lugares, espacios y transportes, cuestión que se recoge en el texto de la norma.

Sugiere añadir un nuevo punto en este artículo 6, que recogiera que la persona usuaria del perro de asistencia será responsable del buen comportamiento del animal y de los daños que pudiera ocasionar. Al estar recogida la cuestión de la responsabilidad de las personas usuarias en el artículo 14, no se entiende necesario referirse a esta misma cuestión en el artículo 6 mediante la creación de un nuevo apartado.

Propone el órgano informante en relación al artículo 7, relativo a los lugares a los que se extiende el derecho de acceso al entorno, en la letra i) cuando menciona las instalaciones y a los establecimientos deportivos a las piscinas: teniendo en cuenta que en el artículo 9.3c) establece la prohibición del derecho de acceso al agua de las piscinas y parques acuáticos se considera más conveniente no introducir esa referencia, al poder ser motivo de confusión.

Se corrige la omisión del artículo 13.2, añadiendo “ s” a “sujeta”.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 22 / 24 |
|---|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente  | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2016/10662  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100 |
| Cargo   | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Secretaria General Técnica  |                          |                                    |              |
| 2   |                          |                                    |              |



El artículo 16.5, se refiere a que la documentación oficial acreditativa de la condición de perro de asistencia solo se le podrá exigir a la persona usuaria del mismo, o a la persona adiestradora o educadora y propone la Dirección General de los Servicios Jurídicos limitar que esta documentación solo se le podrá exigir a la persona usuaria o a la persona adiestradora, cuestión que se recoge en el borrador de la norma. Considerando acertada la siguiente propuesta de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, se añade “más” entre “imponer” y “condiciones” en el último inciso de este punto quinto.

En el siguiente punto alude la Dirección General de los Servicios Jurídicos a que si con la obligación que se establece en el artículo 17.3, relativa a la revisión veterinaria semestral, puede suponer una discriminación negativa con respecto a las personas usuarias de los perros de asistencia. A su juicio, si el objeto de la ley es garantizar la igualdad de oportunidades y el derecho de acceso al entorno de aquellas personas que por razón de su discapacidad o enfermedad vayan acompañadas de un perro de asistencia, se les impone una carga mayor, económica principalmente, con respecto al resto de titulares de perros y otros animales de compañía.

Esta Consejería entiende que el hecho de que el perro guía acceda junto a su usuario a todo tipo de espacios y lugares públicos o de uso público determina que se le requiera un control sanitario más exhaustivo y completo que a los perros de compañía.

Se trataría por tanto de una categoría de perros especial a la que se les exigen el cumplimiento de unas condiciones higiénico sanitarias, señaladas expresamente en el artículo 17, y que el cumplimiento de esos requisitos sanitarios del perro guía debe reflejarse por el veterinario en la cartilla sanitaria o documento oficial que la haya sustituido.

Por otra parte cabe también indicar que en la anterior normativa de nuestra comunidad autónoma, la Ley 1/2000 de 31 de mayo de perros guías acompañantes de personas con deficiencia visual, ya se exigía en su artículo 6, que establece que para mantener la condición de perro guía será necesario un reconocimiento periódico semestral.

En el siguiente punto se centra la Dirección General de los Servicios Jurídicos en el régimen sancionador que recoge el texto e indica que no se llega a determinar la diferencia existente entre la tipificación como leve de la acción recogida en artículo 23.2 b) y la del artículo 23.3.c). Considera que existiendo ambas, se ubicaría mejor dentro de las graves. Esta sugerencia es aceptada y la categorización como infracción grave de esta acción se plasma en el texto de la norma.

Señala seguidamente que se repite esta cuestión de inexistencia de diferenciación entre la tipificación de la infracción recogida en el artículo 23.2 d) y la que se recoge en el artículo 23.3.d), relativa al uso del

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 23 / 24 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2016/10662   | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Secretaria General Técnica   |                          |                                    |              |
| 2  |                          |                                    |              |



distintivo oficial del perro de asistencia. Considera esta Consejería que el tipo recogido en el artículo 23.2 d) alude a un uso indebido y el del artículo 23.3d) es diferente, dado que alude a que ha de darse un uso fraudulento al distintivo, matiz más concreto, por lo que se mantiene ambos tipos.

Finaliza su informe la Dirección General de los Servicios Jurídicos con una consideración relativa al contenido de la disposición transitoria primera y sugiere que el primer punto sea considerado como disposición adicional cuarta, de acuerdo a las directrices de técnica normativa y que el contenido del segundo punto de esta disposición transitoria primera se integre en la disposición transitoria segunda, actual disposición transitoria única, cuestión que se plasma en el nuevo borrador de esta ley.

De esta forma, la ley se articula en cuatro capítulos, veintiocho artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y seis disposiciones finales. El capítulo primero se centra en cuestiones generales, relacionadas con el objeto, ámbito de aplicación y definiciones. En el capítulo II de la norma se recogen los derechos y obligaciones de los usuarios y en el capítulo tercero se contiene el reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia. Por último, el capítulo cuarto se centra en el régimen sancionador. En las disposiciones adicionales se alude a los centros de adiestramiento, al reconocimiento de perros de asistencia de fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a las campañas informativas y educativas, así como al reconocimiento de perros guía existentes a la entrada en vigor de la Ley. La disposición transitoria única versa sobre el reconocimiento de perros guía no inscritos y de otros perros de asistencia existentes a la entrada en vigor de la ley. También queda derogada la Ley 1/2000, de 31 de mayo, de perros guía acompañantes de personas con deficiencia visual. Aludir por último dentro del contenido de la norma a que en las disposiciones finales se contienen diversos mandatos y se reconocen facultades de desarrollo de la misma.

Por último, esta Secretaría General Técnica, de cara a cumplir con la exigencia del artículo 40.1 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, entiende adecuado al ordenamiento jurídico el texto del presente anteproyecto, informa favorablemente el mismo y emite la presente memoria de cierre que recoge la totalidad de la tramitación efectuada, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Firmado electrónicamente en Logroño por **Elisa Torrecilla Flórez**. Secretaria General Técnica.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                                 |                                    | Pág. 24 / 24        |
|--|---------------------------------|------------------------------------|---------------------|
| <b>Expediente</b>  | <b>Tipo</b>                     | <b>Procedimiento</b>               | <b>Nº Documento</b> |
| 00860-2016/10662   | Informe                         | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0305100        |
| <b>Cargo</b>   | <b>Firmante / Observaciones</b> |                                    | <b>Fecha/hora</b>   |
| 1 Secretaria General Técnica   |                                 |                                    |                     |
| 2  |                                 |                                    |                     |